

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez informando que la presente demanda no fue subsanada dentro del término legal concedido, que precluyó el 24 de agosto / 2020 a las 5pm Sírvase proveer. Santiago de Cali, 31 de Agosto de 2020.

La Secretaria,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Auto Interlocutorio No. 351  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI, TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).

Proceso: DECLARATIVO – RESTITUCION DE INMUEBLE  
Dte: CONTINENTAL DE BIENES S.A.S.  
Ddo: MARYSELY PALADINES ESCOBAR  
Rad: 760014003008202000267

Visto el informe secretarial que antecede y dado que la demanda de la referencia no fue subsanada de acuerdo con lo ordenado en providencia anterior, dentro del término legal que precluyó, por mandato del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

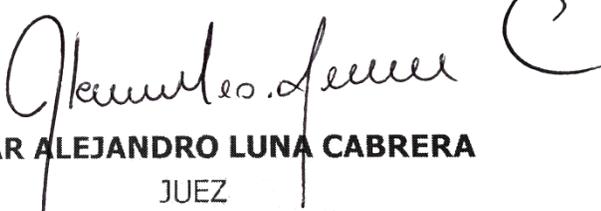
RESUELVE:

1º RECHAZAR la presente demanda.

2º DEVUÉLVANSE los documentos aportados sin necesidad de desglose.

3º ARCHÍVESE lo actuado, previa cancelación de su radicación.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA**  
JUEZ